

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0557-2009**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **URABAEÑA DE ASEO S.A. (U.R.A)**, identificada con NIT 811.020.239-0, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Río grande, Nueva Colonia y Currulao, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en un caudal de 36 LPS, durante 24 horas al día, 7 días a la semana, es decir, 3110.4 metros cúbicos al día y 21772 metros cúbicos semanales, a captar de la fuente Quebrada EL SALTO, situada en las siguientes coordenadas N:1.369.244 y W: 1.055.593.;

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2010, según constancia obrante en el expediente, (folio 47).

En virtud de la Resolución N° 200-03-20-07-0244 del 05 de febrero de 2012, se modificó parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, quedando de la siguiente manera:

*Otorgar a la Sociedad URABAEÑA DE ASEO S.A. (URA), identificada con NIT 811.020.239-0, CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO de los Corregimientos de Rio Grande, Nueva Colonia y Currulao, en jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en un caudal de 70.4 LPS, durante 24 horas al día, siete días a la semana, es decir, 6082.56 metros cúbicos al día y 42577.92 metros cúbicos a la semana, a captar de la fuente denominada El Salto, ubicada en las coordenadas Norte: 1.369.244 y W: 1.055.593.*

Con forme a la Resolución N° 200-03-20-99-0353 del 09 de abril del 2012, se autorizó la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, proferida por CORPOURABA, teniendo como cesionaria a la Sociedad a la Sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.189.581-1, quien a sumió todos los derechos y obligaciones.

De acuerdo con la Resolución N° 250-03-20-01-1812 del 30 de diciembre de 2015, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado por la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.189.581-1.

En consideración con la Resolución N° 200-03-20-01-1422 del 08 de junio de 2022, se autorizó Prorrogar a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P**, identificado con Nit. 900.189.518-1, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de diez (10) años, para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Rio Grande, Currulao, Nueva Colonia, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre

de 2010, a captar de la fuente hídrica denominada El Salto, corregimiento de RIO Grande, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Características	
Uso	Abastecimiento de los acueductos de Río Grande, Nueva Colonia y Currulao
Caudal (l/s)	70.4
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente Superficial	El Salto
Coordenadas de la captación	Longitud Norte: 1.369.244 Longitud Oeste: 1.055.593

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1374 del 31 de julio de 2024, se se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado por la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.189.581-1, correspondientes a los años 2022 – 2023 y 2024.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3755 del 15 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

#### 6. Conclusiones

En virtud de la inspección realizada, se destacan varios aspectos relevantes;

- La sociedad Optima de Urabá S.A E.S.P no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua vigente.
- El acueducto Río grande, Currulao y Nueva colonia no ha realizado oportunamente los reportes de consumo de agua para el año 2025 en el aplicativo tasas de corpouraba.
- Se pudo constatar que la captación viene funcionando de forma correcta la bocatoma conserva a su alrededor vegetación arbórea en buen estado y un área de retiro de aproximadamente 10 metros.
- Se evidenció áreas de retiro debidamente reforestadas y conservadas.
- El usuario no presenta informe de avance de programa de uso eficiente y ahorro de agua.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Requerir al acueducto Río grande, Currulao y Nueva colonia, operado por la sociedad Optima de Urabá S.A. E.S.P. S.A.S., identificada con NIT. 900.189.518-1, dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en Artículo Segundo de la resolución 200-03-20-01-1422-2022 del 08/06/2022, específicamente en lo referente a:

- Presentar para su evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el quinquenio 2025- 2030, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
- Realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> dentro de los diez (10) primeros días de cada mes

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”  
ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*“Artículo 31. Funciones.*

...  
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...  
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen aplicable a las concesiones de aguas superficiales, señalando que la autoridad ambiental debe verificar la disponibilidad del recurso y garantizar el respeto del caudal ecológico, así como ejercer seguimiento al cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de otorgamiento.

En virtud de las normas citadas, corresponde a esta Autoridad Ambiental ejercer control y seguimiento al uso del recurso hídrico concesionado y adoptar las medidas administrativas necesarias cuando se evidencie incumplimiento de las condiciones establecidas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, en ejercicio de las funciones conferidas por los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competente para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como para otorgar concesiones de aguas superficiales y realizar el respectivo seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos que las conceden. En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-1694 del 12 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Río Grande, Currulao y Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 200-03-20-099-0353 del 09 de abril de 2012, se autorizó la cesión de la citada concesión a favor de la sociedad **Optima de Urabá S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.189.518-1.

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-1422 del 08 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental prorrogó la concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Río Grande, Currulao y Nueva Colonia.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2025 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada.

Como resultado de la visita realizada, se elaboró el informe técnico N° N° 400-08-02-01-3755 del 15 de diciembre de 2025, correspondiente, en el cual se dejó constancia de que la captación de agua se encuentra en funcionamiento y que la bocatoma conserva vegetación arbórea en buen estado en su área de retiro, evidenciándose la conservación de la fuente hídrica y de las zonas de protección.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado en el citado informe técnico se evidenció que el usuario no ha realizado oportunamente los reportes de consumo de agua correspondientes al año 2025 en el aplicativo de tasas de CORPOURABA, incumpliendo con la obligación establecida en el acto administrativo que regula la concesión.

Igualmente se evidenció que el usuario no cuenta actualmente con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente, toda vez que el aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1347 del 31 de julio de 2024 corresponde al quinquenio 2019–2024, encontrándose actualmente vencido.

Que la Ley 373 de 1997 establece la obligación para las entidades encargadas del manejo del recurso hídrico de implementar Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso.

Que igualmente el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 establecen lineamientos para la formulación, presentación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico, se considera procedente requerir a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.** para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales, particularmente en lo relacionado con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA correspondiente al nuevo quinquenio y el reporte oportuno de los consumos de agua en el aplicativo dispuesto por esta Autoridad Ambiental

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Requerir a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, en calidad de titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el quinquenio 2025- 2030, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" <https://tasas.corpouraba.gov.co> dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-3755 del 15 de diciembre de 2025. Estoy agregando un requerimiento en otra proyección me dices si esta bien o agregó más información este:
4. Presentar informe final en el marco del PUEAA aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1374 del 31 de julio de 2024.

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
 "Número de Expediente".  
 "Tipo de trámite".

**ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0557-2009**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

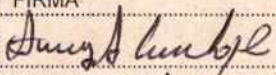
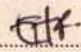
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P**, identificado con Nit. 900.189.518-1, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Amaury A. Coronado Pineda		13-03-2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		10/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0557-2009

